

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SECCION PRIMERA

Magistrado de lo Penal

De orden del Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal, por la presente se requiere al penado en diligencias preparatorias número 61-67, del Juzgado de Instrucción de Mieres, José Correa Alvarez, vecino de Turón y hoy en ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca ante esta Audiencia a fin de hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas impuesta en sentencia de fecha 27 de diciembre de 1967.

Oviedo, a 7 de febrero de 1968.
El Secretario.

Sección Segunda

Edicto

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal en las diligencias preparatorias 109 de 1965, del Juzgado de Instrucción de Gijón, por el presente se emplaza al inculcado en las mismas, Max Raúl Gastón Muraton, en ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca ante este Tribunal a medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, con apercibimiento que de no hacerlo le serán nombrados los que en el turno le correspondan de oficio.

Oviedo, a 16 de febrero de 1968.
El Magistrado de lo Penal.

Sección cuarta

Cédula de citación

Por la presente se cita al inculcado en las diligencias preparato-

rias número 101 de 1966 instruídas por el Juzgado de Pola de Laviana, Manuel Carballo Couso, de 22 años, soltero, pintor, hijo de Manuel y María, natural de Padrón (La Coruña), y vecino según dijo de La Felguera, barriada Francisco Franco, número 4, piso 2.º, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante el Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal de la Sección Cuarta en la Audiencia Provincial de Oviedo, el día veintiuno de marzo y sus once horas, para asistir a las sesiones del juicio oral, con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, 14 de febrero de 1968.
El Magistrado de lo Penal. — El Secretario.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 18 de 1968, por el Procurador don Manuel Mérida, en nombre de don Ignacio Gutiérrez Huelga, don Alfredo y don Manuel Aller Fueyo y don Emeterio González González, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fecha 30 de noviembre de 1967, sobre justiprecio de la parcela denominada "Prado Bornada".

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administrador.

Oviedo, 14 de febrero de 1968.
El Secretario.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edictos

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en autos de juicio verbal civil número 6 de 1968, que se siguen en este Juzgado Comarcal, a instancia de don José Alonso Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pomar del Perro-Regla de Naviego, contra don José Menéndez González, viudo, y don José Juan Ramón Menéndez Alvarez y su esposa doña Carmen Antón Rodríguez, mayores de edad, labradores y vecinos de dicho Pomar del Perro, sobre aprovechamiento de las aguas sobrantes o caídos del citado Prado Nuevo del Pomar, de los demandados, para el riego del Prado de la Treita, del actor y coherederos, así como contra cuantas personas de nombres y domicilios ignorados, se consideren con derecho en la finca Prado Nuevo del Pomar, en términos de dicho Regla de Naviego, o en las herencias causadas por defunción de doña Manuela González Flórez y doña Jesusa Alvarez González.

Por providencia de esta misma fecha se tuvo por presentada dicha demanda, y se señaló para la celebración del juicio verbal civil solicitado, el día veintiocho del actual y hora de las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, acordándose en la misma citar a dichos demandados desconocidos y de domicilio ignorado, a medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre

a fin de que sirva de citación en forma a dichos demandados desconocidos e ignorados, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Isidro Rey Carrera.

— : —

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil número 7 de 1968, a instancia de don José Alonso Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Pomar del Perro-Regla de Naviego, contra don Antonio García Collar, casado, labrador, vecino de Regla de Naviego, y don Aureliano García Fernández, casado, hijo del anterior, ausente y de profesión y domicilio ignorados, ambos mayores de edad, sobre aprovechamiento de las aguas sobrantes o caídos de los prados de los demandados denominados del Brixel y del Campón, en términos de Regla de Naviego, para el prado de la Treita del demandante y coherederos.

Por providencia dictada con esta fecha, se admitió la demanda y se señaló para la celebración del juicio verbal civil solicitado, el día cuatro de marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal de Cangas del Narcea, acordándose en la misma, citar al demandado don Aureliano García Fernández, en domicilio desconocido e ignorado a medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará en los sitios de costumbre.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre a fin de que sirva de citación en forma para dicho día y hora al demandado

don Aureliano García Fernández, expido el presente que firmo en Cangas del Narcea a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Isidro Rey Carrera.

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

En los autos a que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Antonio Lomba Weglison, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido, los presentes autos de menor cuantía, promovidos por don Laudelino Manuel García Amor, comerciante, y doña Julita González Cortés, dedicada a sus labores, casados entre sí, mayores de edad y vecinos de Cangas de Onís, representados por el Procurador don Fernando Sánchez Rodríguez y dirigidos por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de don Francisco Fernández Cortina, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando en su totalidad la demanda presentada por el Procurador don Fernando Sánchez Rodríguez en la representación que ostenta en juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad contra la herencia yacente o herederos de don Francisco Fernández Cortina, debo condenar y condeno a dichos demandados a que hagan efectiva a los actores la cantidad de doscientas cuarenta mil doscientas cincuenta y seis pesetas con ochenta céntimos importe total de los diversos conceptos reclamados en la demanda y especificados en el Considerando 1.º de esta Sentencia, con especial imposición de costas a los demandados. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Lomba Weglison.—Rubricado.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Cangas de Onís, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE GIJON

Cédulas de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal de faltas número 107 de

1968, seguido por hurto, en el que es denunciado Mariano Muñoz Martín, mayor de edad, soltero natural de Sama de Langreo, hijo de Mariano y de Pilar, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente al referido acusado, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 1, o la celebración del presente juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el día veintinueve del corriente mes de febrero, a las nueve y veinte horas.

Y para que sirva de citación a dicho acusado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

En juicio de faltas 578-67, seguido a virtud de denuncia de Wilhem Robert Dierkes, por daños, se ha mandado citar al representante del mismo en ésta don Laudelino del Valle, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, y actualmente en ignorado paradero, para que el día cuatro de marzo próximo, a las nueve horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas acordado.

Y para que sirva de cédula de citación al mismo por medio del BOLETIN OFICIAL expido la presente que firmo en Gijón, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día siete de marzo próximo, a las once horas, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los bienes que se dirán, embargados en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González a nombre de "Felipe y Compañía, S. R. C.", contra don José Luis Villa Noval, vecino de Santa Eulalia de Vigil:

1.—Una hormigonera marca Jaqui, de 250 litros, con su motor, tasada en 5.000 pesetas.

2.—Otra hormigonera marca Jaqui, de 250 litros, con motor Siemens, de 3 HP a 1.500 r. p. m., 5.000 pesetas.

3.—Un automóvil marca Seat 850 de color rojo, matrícula O-93.654, 60.000 pesetas.

Condiciones

Primera.—Los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento efectivo del avalúo.

Segunda.—No se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Magistrado-Juez número uno.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don José Hernández Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Doy fe: Que en el rollo de apelación civil a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Pola de Laviana, a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don José María Cabanas Gancedo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio civil de cognición de que dimana este rollo, seguidos en el Juzgado Municipal de Langreo, entre partes, de una como demandante el Procurador don Nicanor de Prendes G. Valledor en nombre y representación de doña Benefrida Rodríguez Fueyo, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Riaño, Langreo, que actúa en beneficio de la comunidad que forma con sus hermanas doña María de las Mercedes y doña María Palmira dirigida por el Letrado don Antonio García Vallina; y de la otra como demandados la entidad Minas de Langreo y Siero, S. A., representada por el Procurador don Pedro Rodríguez García-Ciáño y dirigida por el Letrado don Antonio Fernández-Campa Cueto, y contra don Benigno Fueyo Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Felguera, que actúa en beneficio de la comunidad hereditaria habida con su madre doña Rosa Pérez López y sus hermanas doña Vicentina, doña Ernestina y doña Rosa Fueyo Pérez, dirigidos por el Letrado don Alfonso García San Pedro Morilla, y contra los demás herederos ignorados de don Florentino Fueyo Riera, declarados en rebeldía, sobre reivindicación de bienes y otros extremos, hoy en grado de apelación en esta Superioridad.

Fallo

Que confirmando la sentencia apelada y desestimando la demanda formulada por doña Benefrida Rodríguez Fueyo, representada por el Procurador don Nicanor de Prendes G. Valledor, debo afirmar y afirmo que no procede hacer las declaraciones solicitadas en la demanda referentes a que doña Benefrida Rodríguez y sus hermanas doña María de las Mercedes y doña Palmira Rodríguez Fueyo, son dueños en pleno dominio de la finca

solicitada, que la misma linda al sur con la de los demandados, herederos de don Florentino Fueyo Riera, que la demandada Minas de Langreo y Siero, S. A., invadió indebidamente la citada finca enterrándola en gran parte con escombros y cercando el resto con estacas, que se entregue a la demandante la citada finca y que se abonen los daños y perjuicios ocasionados; con imposición de las costas de la primera instancia a la actora y sin hacer expresa declaración respecto a las del recurso. Téngase en cuenta lo legalmente prescrito para notificación de esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Cabanas Gancedo.—Rubricados.—Está el sello del Juzgado. Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que la presente sirva de notificación de sentencia a los demandados declarados en rebeldía, doña Rosa Pérez López, doña Ernestina Fueyo Pérez, doña Vicentina Fueyo Pérez y doña Rosa Fueyo Pérez, así como a los ignorados herederos de don Florentino Fueyo Riera, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pola de Laviana, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—José Hernández Galán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 603-207 incoado a instancia de "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", en la que solicita autorización administrativa para instalar una red de distribución unifilar con retorno por tierra a 5,85 KV. y redes de baja tensión para la electrificación de diversos pueblos de los Ayuntamientos de Belmonte y Somiedo y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", para establecer las instalaciones eléctricas

que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria y la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que,

cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Electrificación de los pueblos de Agüera, Rozos, Cigüedres, Quintanal, Villar de Zuepos, San Esteban, Abedul, Almurfe, Cuevas, Noceda, Robledo y Santullano, concejo de Miranda", suscrito en Oviedo, en marzo de 1965 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, unifilar, con retorno por tierra, a 5,85 KV. en cobre de 16 milímetros cuadrados, aisladores de 40 KV. de tensión de descarga bajo lluvia y apoyos de madera, longitud de 5.800 metros, derivada de la trifásica a 10 KV. de Belmonte a Castanera, en este punto y final en Almurfe, con derivación a Abedul.

Una línea de transporte de energía eléctrica de iguales características que la anterior, con origen en la "línea de obras" de la Central de Riera a la de Selviella, hasta Robledo, y con derivación a Cuevas, con longitud total de 3.000 metros.

Siete transformadores monofásicos intemperie de 15, 15, 15, 15, 15 y 5 KVA. a 5,85/022 KV. en los pueblos de Rocés, Villar de Zuepos, Abedul, Almurfe, Santullano, Cuevas y Robledo, respectivamente.

Redes de baja tensión para los pueblos de Quintanal, San Esteban, Villar de Zuepos, Agüera, Rozos, Cigüedres, Robledo, Almurfe, Cuevas, Santullano, Abedul y Noceda, de los términos municipales de Belmonte y Somiedo.

Por "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A." y para dar cumplimiento a la condición primera de esta resolución, se estará a lo dispuesto en las normas dictadas por la Dirección General de la Energía para esta clase de instalaciones, que figuran unidas al expediente.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 2 de febrero de 1968.
El Ingeniero Jefe.

— : —

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas

y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 603, 221 incoado a instancia de "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica en el concejo de Castrillón, a 10 KV., para obras del Aeropuerto de Anzo, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20-10-1966 aprobado por Decreto 2.619/1966 de igual fecha ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria y la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se hayan convenido libremente la adquisición e indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V

y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento si que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Línea eléctrica Alta Tensión 10 KV. para obras de construcción del Aeropuerto de Anzo (Castrillón)" suscrito en Avilés, el 10 de mayo de 1966 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 10 KV. en Al-Ac de 43,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de 40 KV. de tensión de descarga bajo lluvia y apoyos de madera de 10 metros de altura. Longitud de 1.667 metros con una derivación de iguales características de 876 metros. Origen en la línea de Santiago del Monte a Piedras Blancas y finales en dos centros de transformación en el Aeropuerto de Anzo.

Emplazamiento en t. m. de Castrillón.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 7 de febrero de 1968.
El Ingeniero Jefe.

— : —

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 603-228 incoado a instancia de "Hidroeléctrica del Cantábrico,

S. A.", en la que solicita autorización administrativa para instalar una estación transformadora de energía eléctrica de 800 KVA. y redes de baja tensión y línea de alimentación a 10 KV. en Salinas, t. m. de Castrillón.

Esta Delegación de Industria en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comen- zarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietario no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fe-

cha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Electrificación en Salinas, concejo de Castrillón", suscrito en Avilés, el 23-2-66 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica de 800 KVA., con una unidad, en principio, de 250 KVA. a 10/039 KV. y redes de baja tensión en Salinas, Castrillón.

Una línea de transporte de energía eléctrica subterránea, a 20 KV. funcionando, en principio, a 10 KV. para alimentar la estación transformadora anterior, en cable armado de cobre de 3 x 50 milímetros cuadrados de sección, longitud de 630 metros, capacidad de transporte de 5.500 KVA. con origen en la estación transformadora de la calle de José Antonio Primo de Rivera, en Salinas.

Séptima.—En el proyecto de ejecución a presentar, se tendrá en cuenta la protección señalada en el artículo 16 del Reglamento de 23-2-49.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 7 de febrero de 1968.
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Edicto

Por don José González Rodríguez, vecino de Selviella en este término, se solicita en este Ayuntamiento, licencia municipal para construir un establo, en terreno de su propiedad, denominado "Prado Junto a Casa".

Lo cual se hace público a los efectos del artículo 3o del Reglamento de 30-11-61, por plazo de diez días, durante los cuales, se pueden presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Belmonte de Miranda, 13 de febrero de 1968.—El Alcalde.

A los efectos del artículo 3o del Reglamento de 30-11-61, se hace público que, por don Juan Rodríguez Broco, vecino de San Cristóbal en este término municipal, se ha solicitado licencia municipal para la construcción de un edificio destinado a cuadra y pajar, en terreno de su propiedad, que dista unos 200 metros de la carretera 633.

Lo que se hace público, por plazo de diez días, al objeto de posibles reclamaciones.

Belmonte de Miranda, 13 de febrero de 1968.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1968, el proyecto de nuevo alumbrado en el Polígono del Carmen, Puerta de la Villa y calle Comandante Caballero, con imposición de las contribuciones especiales a que hace referencia el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, así como los Pliegos de condiciones que han de regir en las licitaciones se hace público para general conocimiento, que el expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a los efectos de que contra el mismo puedan ser presentadas, en igual plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 8 de febrero de 1968.—El Alcalde.

DE LANGREO

Anuncio

Habiéndose solicitado por don Tomás Zapico Fernández, la devolución de la fianza constituida como contratista de las obras de construcción de las aceras desde la Plaza de la Salve, Sama, al Parque de Ciaño, pueden presentar reclamaciones, durante el plazo de quince días, quienes creyeran tener derechos exigibles sobre el referido contratista por la ejecución de estas obras.

Consistoriales de Langreo, a 15 de febrero de 1968.—El Alcalde.

DE RIBADEDEVA

Edicto

Habiendo sido confeccionado el Padrón de Rectificación del Censo de

Habitantes de este concejo, correspondiente al 31 de diciembre de 1967, es por lo que se expone a la información pública por el plazo de quince días, al objeto de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Colembres, 15 de febrero de 1968.
El Alcalde.

ANULACIONES DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción de Luarca deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 23 de octubre de 1962, llamando al procesado LONGINOS SUAREZ CERNUDA, en sumario número 52 de 1962, por hurto, por haber sido habido.

Por el presente y por haberlo acordado así la Superioridad en carta-orden dimanante del sumario número 158 de 1967, de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana, por el delito de robo, se dejan sin efecto las requisitorias para la busca y detención del procesado en dicho sumario CELESTINO JAIME RODRIGUEZ MENENDEZ, hijo de Celestino y de Gloria, soltero pintor, nacido en La Felguera-Langreo, el día veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por el presente y por haber sido habida la procesada en sumario de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana, número 169 de 1965, sobre hurto, CILOMEA DIOCHAO TALLON, de 24 años de edad, soltera, sus labores, hija de José y María, natural de Baniñodes, Astorga, se dejan sin efecto las requisitorias para la busca y detención de aludida procesada, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el número 251 de fecha 5-11-1966.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 30.398, expedido el día 13-9-67, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo.